

de un fiscal. Mandos en su virtud para que se  
pensionen y se continúen en el Estado y posesion  
de los dichos Dalgo, guardando y haciendo guardar todas  
las excepciones, papeles, mercedes, y franquicias que  
hecho es, y concurran en esta Villa, y no de  
nuestros señores guardas a los demás hijos Dalgo, ante  
esta libertad de cargas, y Rehos, como en tanto  
de los otros con el condonados de estado noble, y para  
que siempre continúen en el Estado de los dichos. Con  
particular, y se le da a su parte por testimonio, y  
poniendo ó para que los cumplidos de grado  
penas, y papeles de merced. Vista la dicha  
vision, y papeles con ella demostrados por los  
dños. Alcaldes de los hijos Dalgo, por auto  
que se obeyeron, mandaron sellar en los dños  
señores de un fiscal, para que en su virtud, y de  
las diligencias hechas en su virtud de la  
nueva Real Provision. Facudan para que  
lo que combinase y se he de llevar a la villa  
y haciendo se confesado lo que es de los dños  
auto, auto nuevo fiscal en vista de ellos, que  
hecho es, y se repunta en el auto de la qual es  
de quienes es fiscal de este auto de los  
de Redivivencia, y papeles, que le acompañan  
y demás autos, que ay sobre esta vision. Dize  
lleven a la villa, y ofirma Granada, y Diciembre  
señores, de diez y siete, y quarenta años. D.  
Cris. Mandamos llevar a los dichos autos  
a la villa de los dños nuestros Alcaldes de los hijos  
Dalgo con la dicha Respuesta en esta

